

A despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el término concedido a la comisaria de familia para que asuma el presente proceso, habiéndose guardado silencio. Sírvase proveer. Abril 29 de 2021

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 258  
Proceso: Ejecutivo  
Rad. No. 2020-00077-00  
Dte: Claudia Lorena Burbano Gómez  
Ddo: Eduar Jair Calvache González

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que la Comisaria de Familia de esta sede judicial no asumió el presente proceso en defensa de los derechos del niño J.C.C.B.<sup>1</sup>, se procederá a requerir a la demandante, para que:

1. Manifieste a esta sede judicial, el domicilio del niño, teniendo en cuenta la aseveración del señor Luis Antonio Guerra Díaz, quien asegura que la demandante siempre se ha encontrado domiciliada en el municipio de Yotoco, inicialmente en la vereda Jiguales y en la actualidad en la vereda El Caney.
2. En virtud a la clase del proceso que en la actualidad se adelanta y que en el mismo no es dable litigar en causa propia, deberá la demandante constituir apoderado judicial, para que continúe la representación del extremo activo de la presente relación jurídico procesal.

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1° REQUERIR** a la demandante dentro del término de ejecutoria del presente proveído, para que señale el domicilio del niño J.C.C.B, desde la fecha de presentación de demanda hasta la actualidad, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2° REQUERIR** a la demandante para que proceda a designar profesional del derecho que la represente dentro del presente proceso, a efectos de poder dar continuidad al mismo.

#### **NOTIFÍQUESE;**

**Firmado Por:**

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

---

<sup>1</sup> De aquí en adelante para resguardar el derecho a la intimidad de la menor de edad, conforme el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL**  
**CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb06bee83bdbfb77d8ebb279d44d7ec04892608eb48a5d790900047a368f3dde**  
Documento generado en 14/05/2021 03:45:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que por error al momento de digitar, no se cambió la fecha del Auto No. 190. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 259  
Proceso: Sucesión Intestada  
Rad. No 2021-00070-00  
Dte: Luis Fernando Rico Franco  
Ddo: Jhon Jairo Calvo Cadavid

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### **I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

1.1. Procede el despacho previa revisión del presente proceso, a aclarar la fecha del Auto No. 190 que por error al momento de digitar quedo veintidós (22) de enero de 2021, cuando en realidad la providencia fue emitida el día veintitrés (23) de abril del año 2021, tal y como da cuenta la firma del mismo.

### **II.- ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES**

2.1. La demanda que da inicio al presente proceso, fue radicada a través del correo electrónico de esta sede judicial el día catorce (14) de abril del año 2021.

2.2. Calificada la demanda, se decide inadmitir la misma por falta de requisitos generales y especiales.

2.3. El mandatario judicial dentro del término legal concedido, subsana la demanda, lo que arroja como consecuencia que se admita la demanda mediante Auto No. 190 del veintitrés (23) de abril del año 2021, pero que por error de digitación, quedo consignado veintidós (22) de enero del año 2021, por lo cual mediante este proveído se procederá aclarar ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Modificar** para aclarar la fecha del Auto No. 190, en el entendido que la providencia fue emitida el día veintitrés (23) de abril del año 2021, y no el veintidós (22) de enero de 2021, como quedo consignado.

**SEGUNDO:** Haga parte integral el presente Auto No. 190 del veintitrés (23) de abril de 2021, proferido por este mismo despacho dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**142a2481fa237f0646da4357deaaf3729e854ef976bbf7030535b6cd109975a7**

Documento generado en 14/05/2021 03:45:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**